Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N° 766
REF.:E18-2025-4356- AE ""PALLARES JORGE DANIEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. Nº 12397/2021-1-A----------
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriba la presente actuacion a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte Nº 16 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 209, de fecha 18/08/25 de la Sala Primera - Cámara Contencioso Administrativa dictada en los autos caratulados "PALLARES JORGE DANIEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. Nº 12397/2021-1-A.

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".*

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I. Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició a instancias de la Fiscalía de Estado, la cual, conforme a la providencia obrante en el E-Parte Nº 1 de las presentes actuaciones, comunicó a la Asesoría Legal del Ministerio de Salud lo siguiente *"...Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a quien corresponda, a efectos de comunicarle que en los autos caratulados de referencia, la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo ha dictado Sentencia Nº 209, de fecha 18 de agosto, la cual dispone "I. HACER LUGAR parcialmente a la excepción de prescripción opuesta por la demandada y declarar prescriptos los créditos devengados hasta el 02/09/2019. II. HACER LUGAR a la demanda promovida y en consecuencia, condenar a la Provincia del Chaco -Ministerio de Salud Pública- a reconocer la aplicación de los Decretos Nº 1708/13, Nº 1943/13 y Nº 2154/19 respecto del Sr. Jorge Daniel Pallares y a liquidar y abonar la diferencia de haberes correspondiente en la forma y condiciones formales allí dispuestas, desde el 02/09/2019. Todo de conformidad con los términos de la Ley Nº 6635. A tal fin practíquese planilla de capital e intereses por la demandada..."*.

Que en E-Parte Nº 2 se agrega Sentencia Judicial Nº 209, de fecha 18/08/2025 dictada por la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Que en E-Parte Nº 4 la Dirección Unidad de RRHH Ministerial agregó el Proyecto de Decreto digital, tendiente al cumplimiento de la Resolución Judicial mencionada.

Que, en E-Parte Nº 6, y con posterioridad a la remisión de lo actuado por parte del Ministerio de Salud, en la cual se adjuntó el proyecto de decreto, la Fiscalía de Estado manifiesta lo siguiente: *"...Visto el Proyecto de Decreto obrante a E-Parte 4, se observa que el mismo cumpliría con las condiciones pactadas en la Sentencia referenciada. En virtud de ello, remito en devolución a efectos de continuar con el tramite pertinente solicitando que, una vez suscripto el Decreto final y cumplida su orden, se informe al Tribunal y a ésta Fiscalía de Estado a efectos de evitar sanciones conminatorias (judiciales) por incumplimiento de sentencia. Sin otro particular, saludo atentamente..."*.

Que, en E-parte Nº 8 obra intervención de la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos, de la que se extrae: *"...Analizado el contenido del proyecto de instrumentación, esta instancia considera que el mismo se ajusta plenamente a los lineamientos establecidos en la Sentencia Judicial N°209/2025, observándose adecuación normativa y correspondencia con el objeto de la resolución judicial. Por lo*

tanto, no se advierten inconsistencias, omisiones ni objeciones de índole jurídico-legal que afecten la validez del acto administrativo proyectado, encontrándose en condiciones de continuar con el curso administrativo pertinente para su prosecución…".

Que, en E-parte Nº 10, y en relación con el proyecto incorporado mediante E-parte Nº 4, obra la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones de carácter técnicas a la parte resolutiva del instrumento mencionado.

Que, en E-Parte Nº 13 la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, respecto del último proyecto incorporado, formula las siguientes correcciones: "...Continuando con el análisis de la presente y en relación al proyecto de instrumento legal, se puede observar que: -parte Dispositiva: -artículos 3°, 4°, 5° y 6°: en los artículos mencionados se consigna de manera errónea el Código Especial de Identificación de Cargos (CEIC), por lo cual, se sugiere modificar los mismos, a fin de poder dar cumplimiento a la manda judicial mencionada ut supra…".

Que en E-parte Nº 16 luce agregado último proyecto de decreto instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto **cuenta** con la firma de la máxima autoridad del Ministerio de salud.

II-Análisis de la Medida:

Ahora bien, la Resolución Judicial Nº 209 de fecha 18 de agosto de 2025 dictada en autos caratulados " PALLARES JORGE DANIEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. Nº 12397/2021-1-A resolvió: *"...I. HACER LUGAR parcialmente a la excepción de prescripción opuesta por la demandada y declarar prescriptos los créditos devengados hasta el 02/09/2019. II. HACER LUGAR a la demanda promovida y en consecuencia, condenar a la Provincia del Chaco -Ministerio de Salud Pública- a reconocer la aplicación de los Decretos Nº 1708/13, Nº 1943/13 y Nº 2154/19 respecto del Sr. Jorge Daniel Pallares y a liquidar y abonar la diferencia de haberes correspondiente en la forma y condiciones formales allí dispuestas, desde el 02/09/2019. Todo de conformidad con los términos de la Ley Nº 6635. A tal fin practíquese planilla de capital e intereses por la demandada...."*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar***

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

el ejemplo. *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

III. Conclusión:

En relación con el proyecto de decreto incorporado en el E-Parte Nº 16, esta Asesoría General de Gobierno no formula observaciones de carácter general. Sin perjuicio de ello, se advierte que en relación al mismo, **no ha intervenido el Departamento de Asistencia y Liquidaciones** a fin de dotar de la debida regularidad formal al procedimiento indicado en la sentencia ("*...A tal fin practíquese planilla de capital e intereses...*").

Del mismo modo, se estima **pertinente la participación de las áreas técnicas de la Unidad de Recursos Humanos Ministerial**, con el objeto de verificar que las promociones previstas en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° del proyecto de decreto resulten compatibles con lo ordenado en la manda judicial.

Cabe aclarar **que corresponde al ámbito de la jurisdicción competente verificar la existencia y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes** en las actuaciones, así como incorporar aquellas que considere necesarias, conforme a sus atribuciones y en ejercicio del control de legalidad que le es propio.

En concordancia con lo anterior, esta Asesoría entiende que las intervenciones de las áreas técnicas propias de cada jurisdicción deben ajustarse a lo establecido en la Ley de Ministerios Nº 3969-A, que en su artículo 4º, inciso b), apartados 9º y 14º, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltante conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, **debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.**

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y

3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

EG

procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de sanciones conminatorias en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

20 NOV. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO